

RAMIREZ
WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

Señor

Hugo Alberto Saa Valencia

Juez Tercero (3) Administrativo del Circuito de Buenaventura

j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL.: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ADIELA SINISTERRA TOVAR

DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA, ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, SECRETARIA DE TRANSITO DE BUENAVENTURA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE BUENAVENTURA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, IPS CONFAMAR, FISCALIA 21 DE BUENAVENTURA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICACIÓN: 2017-00145

IVAN RAMIREZ WÜRTTENBERGER, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** alego de conclusión exponiendo a continuación las razones por las que considero que mi representada debe ser absuelta de los cargos que la demandante le imputa:

La demandante pide que mi representada responda por los daños ocasionados por la presunta Responsabilidad Extracontractual de los codemandados, a pesar que dicho riesgo no fue asumido por ella, quedando, probado, además, con la confesión de la señora Adíela Sinisterra, que el Seguro en el que sustentó su pretensión en contra del Asegurador que represó era falso y por

RAMIREZ
WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

tanto inexistente, lo que reafirma nuestra posición consistente en que mi Mandante jamás asumió frente a ninguno de los codemandados los amparos involucrados en este proceso y por ello, deba ser absuelta de las pretensiones de la demanda por no estar contractualmente llamada a responder por la responsabilidad que los demandantes le imputan.

A pesar de ser falso y por ello no obligar a mi Mandante, es pertinente anotar que el Seguro Obligatorio o SOAT que es el ramo que de no haber sido falso hubiera correspondido al invocado por la demandante en su libelo, circunscribe sus coberturas de amparo y sumas aseguradas a las dispuestas por el Decreto 019/2012 (*Ley Antitramite*), el decreto reglamentario 967/2012 y el decreto 056 de 2015, que se activan cuando el accidente que configura el siniestro haya ocurrido durante la vigencia del contrato y la víctima del siniestro sea ocupante del vehículo asegurado o peatón:

- Muerte y Gastos Funerarios **750** SMLDV
- Gastos Médicos **500** SMLDV
- Incapacidad Permanente **180** SMLD
- Gastos de Transporte **10** SMLDV

Confrontando los perjuicios pedidos por la demandante con los legalmente previstos como cobertura del Seguro Obligatorio, se concluye que los primeros no encuentran cobertura, permitiendo concluir que no hay fundamento jurídico que legitime la comparecencia de mi poderdante a este proceso por pasiva, en la medida que, reiteramos, el ramo del Seguro Obligatorio, SOAT, no ampara perjuicios diferentes de los arriba relacionados, imponiéndose concluir a partir de la interpretación restrictiva del

RAMIREZ
WURTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

contrato de Seguro que los conceptos que la demandante pretende no fueron asumidos por el Asegurador por tanto, la solicitud de condena en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. debe ser negada de conformidad con los artículos 1056, 1072 y 1077 del Código de Comercio.

De otro lado, atendiendo a que la naturaleza jurídica de la responsabilidad que la demandante le imputa a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es extracontractual, para que proceda la condena en contra del Asegurador era imperativo que al menos este hubiera asumido específicamente el riesgo derivado de la Responsabilidad Civil por daños, lesiones o muerte ocasionados a terceros con el automovil asegurado o por la falla en la prestación del servicio médico hospitalario. Por tanto, el éxito de la Acción Directa en su contra está condicionada a que la demandante probara la existencia del contrato de Seguro y que entre sus amparos estuviera contemplado el riesgo de Responsabilidad Civil por daños, lesiones o muerte ocasionados con el automovil involucrado en el accidente o por la deficiente prestación del servicio hospitalario como fuentes de responsabilidad invocadas por la demandante proceso.

Aunque en este proceso quedó evidenciada la ausencia de contrato de Seguro alguno, aunque hubiera sido, la demandante no demostró la existencia de condiciones generales y particulares de amparo con la consecuencia jurídica que no haya Causa que de lugar a una condena afectando riesgos no cubiertos por el Asegurador porque una obligación creada judicialmente en esos términos daría nacimiento a una obligación su causa legal lo que está prohibido legalmente en el derecho colombiano.

RAMIREZ
WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

Del señor Juez, respetuosamente,



IVÁN RAMÍREZ WÜRTTENBERGER

C. C. No. 16.451.786 de Yumbo (Valle del Cauca)

T. P. No. 59.354 del C.S.J.

1.